



PROYECTO NORMATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR UNIVERSITARIO BAJO LAS MODALIDADES SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA, ESTABLECE EL MODELO DE LICENCIAMIENTO DE PROGRAMAS PARA DICHAS MODALIDADES Y MODIFICA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANÁLISIS DE LEGALIDAD DE LA PROPUESTA: LA POTESTAD REGLAMENTARIA DE LA SUNEDU Y LA HABILITACIÓN PARA NORMAR EL PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO

1.1. Marco normativo general

El tercer párrafo del numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), establece que los organismos técnicos especializados del Poder Ejecutivo, pueden establecer procedimientos administrativos y requisitos mediante resolución del órgano de dirección o del titular de la entidad, según corresponda, para lo cual deben estar habilitados por ley o decreto legislativo. Dicha habilitación deberá ser ejercida en el marco de lo dispuesto en las políticas, planes y lineamientos del sector correspondiente.

Mediante la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu), como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, de supervisar la calidad de dicho servicio y fiscalizar si los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

En este sentido, el primer párrafo del artículo 13 de la Ley Universitaria, señala que el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, las CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento. Del mismo modo, el numeral 15.5 del artículo 15 de esta norma dispone que la Sunedu tiene como función normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente.

El artículo 22 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y la supervisión de las condiciones del servicio educativo a nivel universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia. Esta disposición le confiere a la Sunedu, de forma expresa, una potestad reglamentaria de carácter general, habilitándola a emitir normas y establecer procedimientos. Cabe precisar que el ámbito de aplicación de esta potestad reglamentaria, se encuentra limitada al aseguramiento de las políticas públicas del sector.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 1 de la Ley Universitaria, el Ministerio de Educación es el ente rector de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. Así, el Estado es el garante del derecho a la educación de calidad y la Sunedu el actor central para



la garantía de una provisión adecuada del servicio educativo y su mejora continua, siendo esta entidad la responsable del establecimiento y verificación de las condiciones básicas de calidad conducentes al licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, la supervisión de su permanencia, la fiscalización de los recursos públicos que se le otorgan a la universidad, la administración del Registro Nacional de Grados y Títulos, y en general, el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Universitaria¹.

En cuanto al órgano competente para establecer, en este caso, el procedimiento administrativo de licenciamiento, de acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, una de las funciones del Consejo Directivo es aprobar y proponer, cuando corresponda, documentos de gestión y documentos normativos. Asimismo, según lo previsto en el numeral 10.7 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, compete al Consejo Directivo evaluar las propuestas normativas y, de estar conforme con ellas, expedir la resolución que ordena la publicación del proyecto o, de ser el caso, su aprobación.

En ese sentido, el Consejo Directivo de la Sunedu se encuentra habilitado legalmente para: (i) normar las condiciones básicas de calidad (CBC) para la prestación del servicio educativo; (ii) establecer los procedimientos administrativos a través de los cuales se evalúa el cumplimiento de estas condiciones; y, (iii) fijar los requisitos de admisibilidad para dar inicio a estos procedimientos.

Es importante señalar que, conforme se ha establecido en reiterada jurisprudencia del Indecopi², hay una distinción clara entre requisitos y condiciones. Por un lado, de acuerdo a lo previsto en el TUO de la LPAG, los requisitos son todos aquellos documentos y/o información solicitada a fin de iniciar la evaluación de una solicitud en particular, por lo que están vinculados con la admisibilidad del procedimiento. De otro lado, una condición es una exigencia de fondo, posterior a la admisibilidad del trámite y que no involucra, necesariamente, la presentación de información y/o documentación.

De acuerdo a esta diferencia entre condición y requisito, es claro que las CBC son las exigencias de fondo necesarias para brindar el servicio educativo, cuyo cumplimiento es evaluado mediante la verificación de indicadores, el uso de criterios técnicos de evaluación y de los principios aplicables al procedimiento. Si bien es necesario que las universidades presenten información y/o documentación a fin de iniciar la evaluación, el cumplimiento de los requisitos no implica, necesariamente, el cumplimiento de las condiciones para la prestación del servicio³.

En ese sentido, la potestad reglamentaria de la Sunedu ha sido expresamente prevista en la Ley Universitaria, de modo tal que es correcto afirmar que la Sunedu cuenta con una potestad reglamentaria aplicable sobre diversas materias u objetos de actuación de su ámbito objetivo, en ejercicio de la cual puede, a través de resolución de su Consejo Directivo, establecer procedimientos administrativos aplicables a sus administrados, como es el caso de los procedimientos de

¹ De lo señalado se colige que la habilitación genérica para dictar reglamentos debe ser entendida en todos sus ámbitos de competencia, que son, principalmente: el licenciamiento, la fiscalización del uso de los recursos públicos otorgados a las universidades y los beneficios tributarios otorgados a las universidades privadas, la autorización de promotoras, la administración del Registro Nacional de Grados y Títulos y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Universitaria.

² Cfr. Resoluciones N° 0880-2014/SDC-INDECOPI y N° 0124-2015-SDC/INDECOPI.

³ De esta forma, se tiene que la documentación y/o información requerida a las universidades para iniciar el procedimiento respectivo constituyen requisitos de admisibilidad. En tal virtud, su correcta presentación, no implica, necesariamente, el Peor



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

otorgamiento de licenciamiento institucional, modificación de licencia institucional y licenciamiento de programas priorizados.

1.2. Sobre la modificación de la Ley Universitaria y la obligación de regular la prestación del servicio educativo bajo las modalidades semipresencial y a distancia

El Congreso de la República, a través de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, delegó al Poder Ejecutivo facultades legislativas extraordinarias por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para la atención de la emergencia causada por el COVID-19 en diversas materias. Así, el numeral 6 del artículo 2 de la citada ley establece que el Poder Ejecutivo cuenta con la facultad de legislar en materia de educación, a fin de aprobar medidas orientadas a garantizar la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de educación en todos los niveles, en aspectos relacionados a educación semipresencial o no presencial, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19.

Bajo este marco, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, se modificó el artículo 47 de la Ley Universitaria estableciéndose que las modalidades para la prestación del servicio educativo universitario tienen por objeto ampliar el acceso a la educación de calidad y adecuar la oferta universitaria a las diversas necesidades educativas. Asimismo, se precisó que las modalidades de estudio son: presencial, semipresencial y a distancia o no presencial.

Del mismo modo, en la mencionada modificación del artículo 47 de la Ley Universitaria se indicó que la Sunedu tiene la potestad de establecer los porcentajes máximos de créditos virtuales y presenciales para dichas modalidades. Así también, se reiteró que la Sunedu establece las condiciones básicas de calidad, comunes y específicas que deben cumplir los programas de estudios en todas sus modalidades, siendo competente para autorizar la oferta educativa de cada universidad cuando conduce a grado académico o título de segunda especialidad.

En adición a ello, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1496 estableció que la Sunedu cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para emitir las disposiciones que regulan la prestación del servicio educativo bajo las modalidades semipresencial y a distancia.

En ese sentido, el Consejo Directivo de la Sunedu tiene facultades para regular las condiciones básicas de calidad, comunes y específicas, para la prestación del servicio educativo bajo las modalidades semipresencial y a distancia. Asimismo, puede establecer los procedimientos administrativos a través de los cuales se evaluará su cumplimiento.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

2.1. Sobre la situación del servicio educativo superior universitario en modalidad no presencial

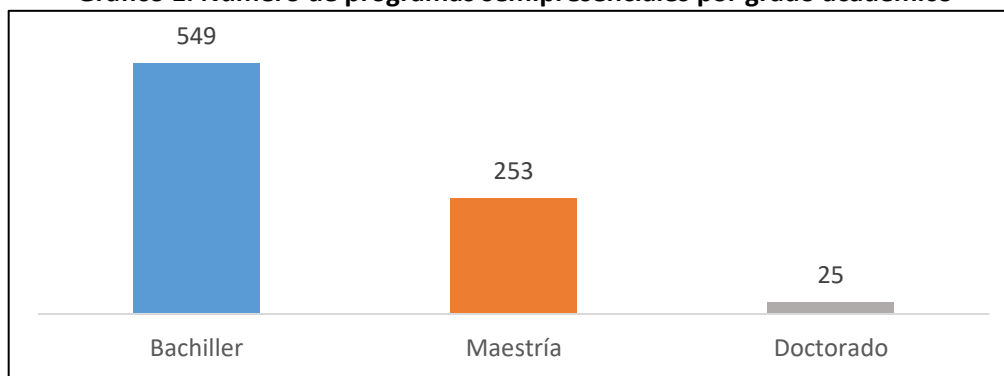
El texto anterior del 47 de la Ley Universitaria –vigente hasta la publicación del Decreto Legislativo N° 1496–, disponía que las universidades pueden desarrollar programas de educación a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje; los cuales debían tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación. Asimismo, establecía que los estudios de

pregrado de educación a distancia no podían superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad; y que los estudios de maestría y doctorado no podían ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad; siendo la Sunedu el ente encargado de autorizar la oferta educativa en esta modalidad para cada universidad cuando conduce a grado académico.

Al respecto, en dicho marco normativo, se otorgó licencia institucional a veinticinco (25) universidades que cuentan con programas bajo la modalidad semipresencial en los términos que establecía dicha norma.

Cabe indicar que el número de programas semipresenciales por local de cada universidad asciende a 827 programas, de los cuales quinientos cuarenta y nueve (549) otorgan el grado de bachiller, doscientos cincuenta y tres (253) el de maestro y veinticinco (25) de doctor, conforme se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 1. Número de programas semipresenciales por grado académico



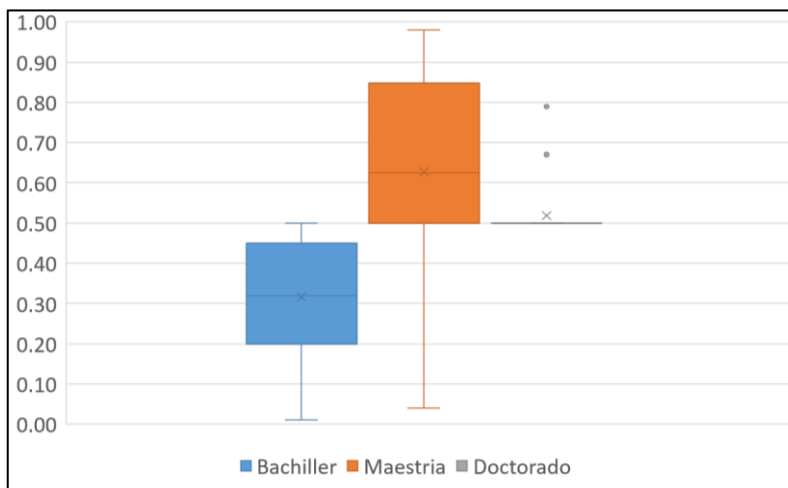
Fuente: Dilic

Elaboración: Propia.

Cabe indicar que estos programas se encuentran en dieciséis (16) regiones del país, siendo que el 55% de dichos programas se concentran en la región Lima, de acuerdo con la información recadada durante los procedimientos de licenciamiento institucional. Asimismo, corresponde mencionar que alrededor del 8% de estudiantes matriculados en programas de pregrado a nivel nacional corresponde a dicha modalidad, representando un total de 114 147 estudiantes de pregrado; 7729 estudiantes de maestría; y 27 estudiantes de doctorado.

Del mismo modo, se debe indicar que, en promedio, el 32% de los créditos dictados en pregrado corresponden a cursos semipresenciales o a distancia, el 62% para maestrías y el 52% para doctorado, conforme se aprecia en el siguiente gráfico:

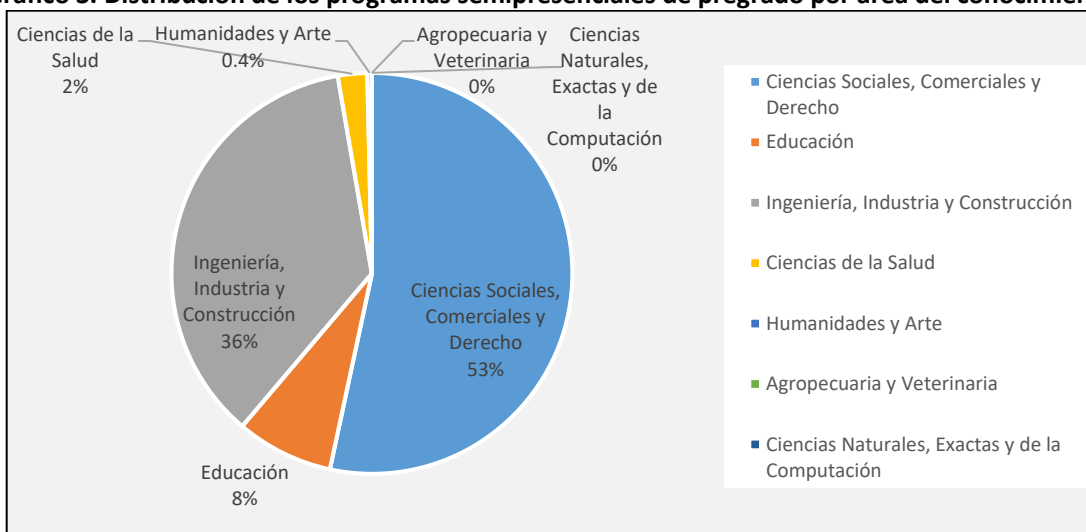
Gráfico 2. Porcentaje de créditos no presenciales por nivel de estudios



Fuente: Dilic
Elaboración: Propia.

Respecto de las áreas de conocimiento de los programas en los cuales se presenta la modalidad semipresencial, se debe indicar que el 53% de programas pertenecen al área de conocimiento de ciencias sociales, comerciales y derecho; 36% en ingeniería, industria y construcción; 8% en educación; 2% en ciencias de la salud; y, 0.4% en humanidades y arte. En el siguiente gráfico se observa dicha distribución:

Gráfico 3. Distribución de los programas semipresenciales de pregrado por área del conocimiento.

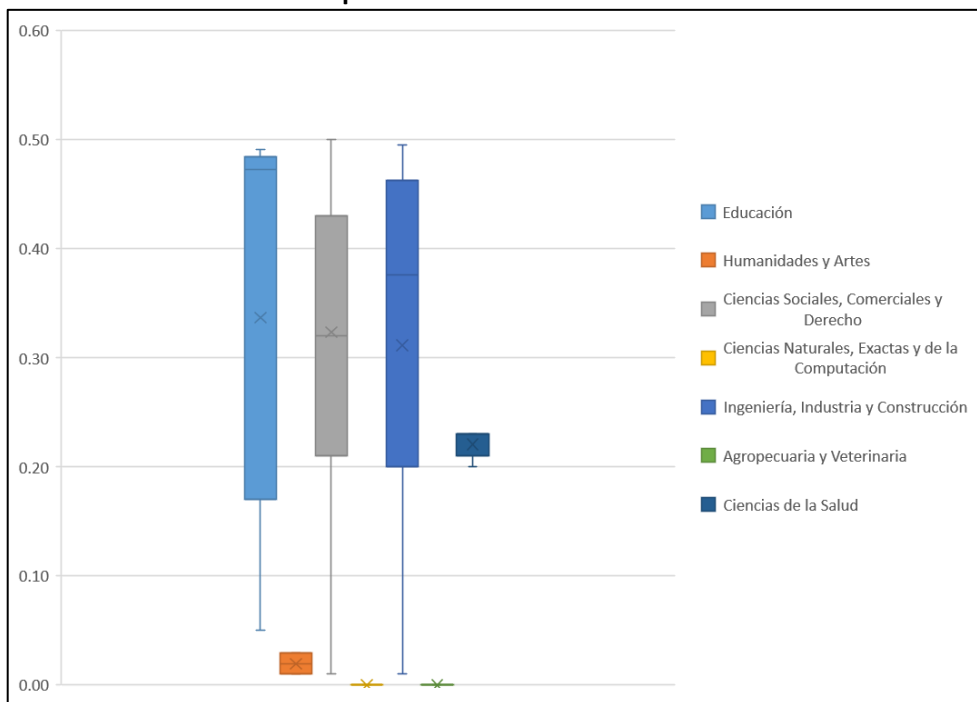


Fuente: Dilic
Elaboración: Propia.

De acuerdo con lo anterior, se puede apreciar una prevalencia de los programas de ciencias sociales y comerciales y derecho en esta modalidad, seguido por los programas en el área de ingeniería, industria y construcción; siendo que no se presentan programas de pregrado semipresenciales en las áreas de ciencias naturales, exactas y de la computación; así como de agropecuaria y veterinaria.

Por otro lado, el porcentaje de créditos no presenciales de los programas de pregrado organizados por áreas del conocimiento es el siguiente:

Gráfico 4. Porcentaje de créditos no presenciales de los programas semipresenciales de pregrado, por área del conocimiento.



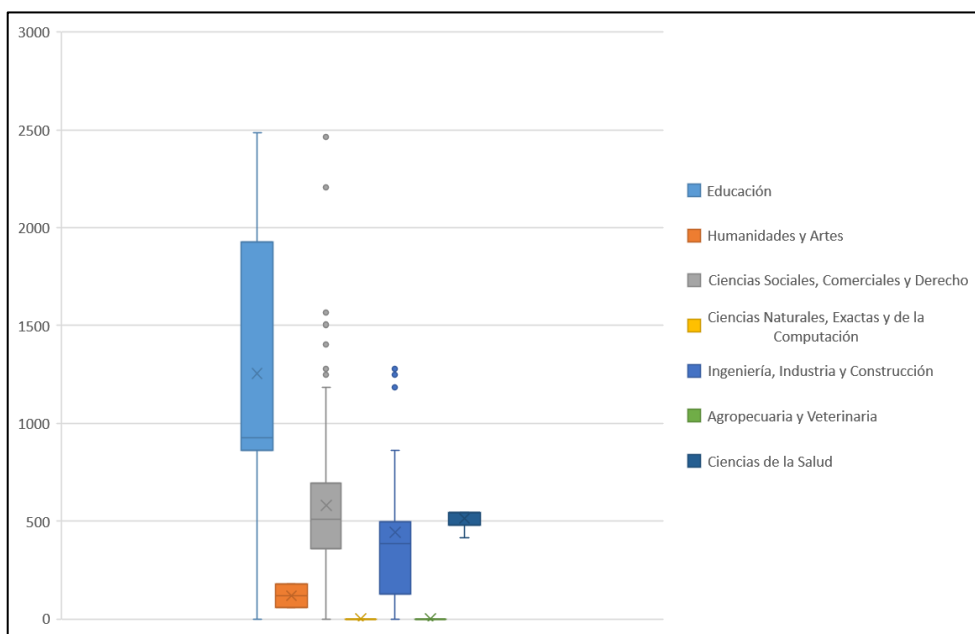
Fuente: Dilic

Elaboración: Propia.

Como se puede observar, los programas del área de educación son los que tienen un mayor porcentaje de créditos no presenciales; mientras que los programas del área de ciencias de la salud (enfermería, nutrición, obstetricia y terapia física) son los de menor porcentaje de créditos en esta modalidad.

Por otro lado, respecto de las horas prácticas no presenciales, se aprecia una diferencia de los programas del área de educación con el resto de los programas; lo cual puede responder a que los programas del área de salud y de ingeniería requieren laboratorios, que lleva a que las horas de práctica no se puedan llevar a cabo de forma no presencial. El detalle de dicha distribución se muestra en el siguiente gráfico.

Gráfico 5. Número de horas prácticas no presenciales de los programas semipresenciales de pregrado por área del conocimiento.



Fuente: Dilic

Elaboración: Propia.

Finalmente, respecto a los sistemas virtuales de aprendizaje, de la información declarada en el proceso de licenciamiento⁴, 12 universidades cuentan con el sistema Moodle o vinculados al mismo y 5 tienen plataformas Blackboard, mientras que el resto usa otras plataformas⁵.

En atención a la situación actual descrita en los párrafos anteriores, resulta necesario que la Sunedu, en ejercicio de su potestad normativa, establezca las disposiciones pertinentes para realizar la evaluación de los programas ofertados en modalidad semipresencial y a distancia.

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

3.1. Aprobación de las Disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia.

En uno de sus extremos, la propuesta plantea la aprobación de las “Disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia”, en cumplimiento de lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.

Así, estas disposiciones plantean delimitar las modalidades de estudio y establecer los porcentajes máximos del total de los créditos del programa académicos que pueden ser prestados bajo las diferentes modalidades del servicio educativo. Asimismo, se establecen disposiciones referidas al

⁴ Cabe indicar que esta información corresponde a la fecha en la cual se elaboraron los Informes técnicos de licenciamiento e Informes de Revisión Documentaria correspondientes a los procedimientos de licenciamiento institucional resueltos; por lo que podría estar desactualizada por los años transcurridos desde la emisión de dichos documentos.

⁵ La mayoría de las universidades cuentan con plataformas con las siguientes funcionalidades: a) foros y chat; b) descargar/subir archivos; c) tareas y actividades en línea; d) calendario de actividades programadas; e) informes de calificaciones; f) crear cuestionarios interactivos y presentar material didáctico. Junto a las plataformas, 10 universidades han desarrollado a detalle las características particulares de la formación semipresencial.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

crédito académico, las cuales están orientadas a que cada universidad pueda determinar qué porcentaje del total de créditos establece para los programas académicos que brinde en cada modalidad.

Conforme se señala en el artículo 1 del documento, los programas académicos que se brindan bajo modalidad presencial son procesos de enseñanza-aprendizaje estructurados, diseñados y desarrollados principalmente en un entorno físico especialmente acondicionado para ello. Asimismo, se plantea disponer que esta modalidad admite el uso, como apoyo o complemento, de tecnologías de la información y la comunicación y/o entornos virtuales de aprendizaje; y que el uso de estos mecanismos virtuales se puede realizar hasta en un máximo de 20% del total de los créditos del programa académico.

Por su parte, de conformidad con el artículo 2 de la propuesta, los programas académicos que se brindan bajo modalidad semipresencial son procesos de enseñanza-aprendizaje estructurados, diseñados y desarrollados, a partir de una fuerte integración entre entornos físicos especialmente acondicionados con entornos virtuales de aprendizaje que hacen uso de materiales, recursos y metodologías especialmente diseñados para alcanzar objetivos de aprendizaje. Además, se propone que, en estos programas, la gestión académica del proceso se encuentra adaptada a ambos entornos y a su vez los integra; y, que esta modalidad admite el uso de tecnologías de la información y la comunicación y/o entornos virtuales de aprendizaje, entre el 20% y hasta 70% del total de créditos del programa académico.

De otro lado, el artículo 3 dispone que los programas académicos que se brindan bajo modalidad a distancia o no presencial son procesos de enseñanza-aprendizaje estructurados, diseñados y desarrollados principalmente en entornos virtuales de aprendizaje que hacen uso de materiales, recursos y metodologías especialmente diseñados para alcanzar los objetivos académicos, donde las interacciones entre los estudiantes y docentes se encuentran separadas en el espacio, durante todo o gran parte del proceso. Asimismo, se establece que, en estos programas, la gestión académica del proceso se encuentra totalmente adaptada a dichos entornos virtuales; siendo que esta modalidad admite el uso, como apoyo o complemento, de entornos físicos especialmente acondicionados para dicho proceso, hasta menos de un 30% del total de créditos del programa académico.

Adicionalmente, en el numeral 3.3 de este mismo artículo se prevé que el uso de entornos virtuales no puede superar el 80% del total de créditos de los programas académicos de pregrado, con excepción de aquellos que son especialmente diseñados para una población adulta, mayor de 24 años.

En cuanto a la compatibilidad del uso de entornos virtuales en el artículo 4 de la Propuesta Normativa se dispone que, en la prestación del servicio educativo superior universitario, ya sea bajo la modalidad presencial, semipresencial o a distancia o no presencial, el uso de entornos virtuales está permitido, conforme los artículos 1, 2 y 3 señalados anteriormente y la Ley Universitaria. No obstante, en este mismo artículo se dispone que el uso de entornos virtuales, en cualquiera de las tres modalidades referidas, debe ser compatible con los tipos de contenidos, competencias esperadas, metodología de enseñanza, forma de evaluación y la modalidad de los cursos de cada programa académico.

3.2. El Modelo de licenciamiento de programas en las modalidades semipresencial y a distancia

Conforme se ha desarrollado, la prestación de programas bajo la modalidad semipresencial o a distancia requiere que la universidad cumpla determinadas características que garanticen que la prestación del servicio se efectúa bajo estándares de calidad adecuados. Para tal efecto, se plantean las siguientes condiciones básicas de Calidad para programas en modalidad semipresencial y a distancia:

❖ **SOBRE LA MATRIZ DE CBC DEL MODELO DE LICENCIAMIENTO PARA PROGRAMAS EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA**

a. **Condición Básica de Calidad I: Propuesta Formativa y Normativa sobre la Modalidad Semipresencial y/o a Distancia**

A través de esta CBC se persigue determinar si la universidad cuenta con un modelo educativo específico o desarrolla las características del mismo en su modelo educativo institucional y lineamientos pedagógicos para la modalidad semipresencial y/o a distancia. Asimismo, se busca garantizar que cuente con un marco normativo que rija los procesos de interacción y actividades de los estudiantes y docentes; y que los programas académicos que brinde bajo las modalidades semipresenciales y/o a distancia se desarrollen en correspondencia con dicho modelo educativo y cuenten con una ruta formativa definida que guíe a docentes y a estudiantes.

En tal virtud, los componentes de esta CBC son:

- **Componente 1.1. – Modelo educativo y lineamiento pedagógicos**

La universidad debe contar con un modelo educativo que define las características particulares de la modalidad semipresencial y/o a distancia. Asimismo, cuenta con lineamientos pedagógicos que sirven de guía para la práctica pedagógica.

Mediante este componente se busca garantizar que la enseñanza a través de la modalidad semipresencial y/o a distancia se guíe a partir de una base conceptual específica sobre lo que supone dichas modalidades; además de garantizar que, en este modelo, se vea incorporada una ruta formativa para el desarrollo de los programas.

- **Componente 1.2. – Marco normativo**

La universidad debe contar con un marco normativo que rige los elementos esenciales para el correcto desarrollo del programa semipresencial o a distancia que propone prestar. Dicho marco normativo debe estar acorde a la Ley Universitaria y al ordenamiento en materia de propiedad intelectual, protección de datos personales y seguridad informática.

La finalidad de esta componente es garantizar que la universidad cuente con normativa que se encuentre adaptada a las características y necesidades de los procesos de enseñanza-aprendizaje en la modalidad propuesta, orientándose a que, desde el inicio, se conozcan los deberes, responsabilidades y derechos de quienes participan en estos



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

procesos. Además, se busca asegurar la protección de la propiedad intelectual, los datos personales y la seguridad informática, especialmente relevante en estas modalidades de estudios.

- **Componente 1.3. – Justificación de la oferta propuesta**

La oferta propuesta se debe diseñar en base a un análisis cualitativo y cuantitativo de la demanda laboral, productiva, cultural y social, en la perspectiva de desarrollo regional, nacional o internacional, así como en las tendencias académicas y la disciplinariedad, transdisciplinariedad, multidisciplinariedad y/o interdisciplinariedad.

De esta forma, se busca garantizar la conveniencia y pertinencia de la oferta propuesta con las políticas regionales, nacionales o internacionales (como los objetivos del desarrollo sostenible y la promoción de los derechos humanos) de educación universitaria. Asimismo, se persigue asegurar la vinculación de la oferta educativa propuesta con la demanda laboral, social, cultural o con fines académicos del ámbito local, regional, nacional o internacional en el que se desarrollará.

- **Componente 1.4. – Propuesta Curricular**

Cada programa académico propuesto se debe desarrollar en correspondencia con el modelo educativo de la universidad y debe contar con una ruta formativa definida que guíe a docentes y a estudiantes para que estos últimos al egresar sean capaces de demostrar habilidades profesionales.

Mediante este componente se busca garantizar que los programas bajo la modalidad semipresencial y/o a distancia dispongan de documentos que planifiquen, estructuren y definan el proceso formativo de los estudiantes para el logro de aprendizajes y habilidades y el cumplimiento de objetivos esperados acorde a su modelo educativo. Además, se persigue que la modalidad de los cursos sea pertinente para alcanzar dichos objetivos.

b. Condición Básica de Calidad II: Docentes

Mediante esta CBC se busca que la universidad cuente con una plana docente calificada para el desarrollo de los programas académicos de la modalidad semipresencial y/o a distancia, con roles y perfiles definidos. Asimismo, que cuente con mecanismos de selección, permanencia, promoción, capacitación y evaluación para docentes que dictan bajo esta modalidad, que se encuentran inmersos dentro de la normativa institucional.

En tal virtud, los componentes de esta CBC son:

- **Componente 2.1. – Plana docente**

Todos los programas académicos que propone ofrecer la universidad deben contar con docentes para los dos primeros años; así como con una planificación para la incorporación de nuevos docentes, a partir de procesos de selección con estándares meritocráticos, atendiendo las necesidades de sus planes curriculares

Este componente busca que la universidad tenga una plana docente con roles definidos, necesarias para la modalidad, que garanticen el adecuado desarrollo de la enseñanza



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

bajo la modalidad semipresencial y/o a distancia; así como que se garantice un cuerpo permanente orientado a la realización de los fines del programa.

- **Componente 2.2: Selección, evaluación y capacitación docente**

La universidad debe contar con procesos de gestión docente específicos para la modalidad semipresencial y/o a distancia que tienen como fin mejorar y transformar las competencias del cuerpo docente.

La finalidad de este componente es garantizar que la universidad cuente con mecanismos para la selección, evaluación y capacitación de los docentes, según el rol definido, que aseguren una plana docente pertinente a la modalidad semipresencial o distancia y que se promueva la meritocracia.

c. **Condición Básica de Calidad III: Soporte Académico Administrativo**

Mediante esta CBC se busca que la universidad cuente con soporte académico-administrativo para la creación, desarrollo y seguimiento de los procesos de enseñanza-aprendizaje en entornos virtuales. Este soporte tiene por objetivo contribuir al logro de las habilidades y competencias planteadas en los objetivos del programa y en los perfiles de los egresados. Asimismo, se persigue que los programas cuenten con responsables encargados de la gestión académica de los mismos.

En tal virtud, los componentes de esta CBC son:

- **Componente 3.1. – Gestión de los entornos no presenciales de aprendizaje**

La universidad debe contar con una estructura organizacional de soporte y seguimiento al desarrollo de los entornos no presenciales de aprendizaje y desarrollo procesos de mejora continua sobre los mismos. En ese sentido, este componente busca garantizar que se cubran las necesidades pedagógicas, tecnológicas y administrativas relacionadas con la modalidad.

- **Componente 3.2. – Gestión académica de los programas semipresenciales y/o a distancia**

Los programas semipresenciales y/o a distancia deben contar con responsables encargados de la gestión académica. Mediante este componente se busca garantizar el seguimiento, evaluación y mejora de los procesos curriculares, de manera que le permita identificar posibles problemas y proponer acciones correctivas que fortalezcan el desarrollo académico del programa.

d. **Condición Básica de Calidad IV: Infraestructura Tecnológica y Física**

La Universidad cuenta con infraestructura tecnológica adecuada y pertinente a las características de su entorno, para el desarrollo continuo de entornos virtuales de aprendizaje, junto con recursos y materiales educativos para ello. Asimismo, cuenta con la infraestructura y recursos físicos para desarrollar el componente presencial de los programas semipresenciales y/o a distancia.

En tal virtud, los componentes de esta CBC son:



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

- **Componente 4.1.– Plataforma virtual**

La universidad debe contar con una plataforma virtual, segura, estable y con capacidad de concurrencia que permita el desarrollo de entornos no presenciales de aprendizaje.

Este componente persigue asegurar que el sistema de aprendizaje virtual sea el adecuado y pertinente para el desarrollo de entornos no presenciales de aprendizaje para los programas bajo la modalidad semipresencial o distancia.

- **Componente 4.2.– Recursos de apoyo tecnológico**

La universidad debe contar con sistemas de gestión e información, recursos tecnológicos y recursos que permitan el desarrollo de los programas semipresenciales y/o a distancia y de entornos no presenciales de aprendizaje.

De esta forma, se persigue asegurar el desarrollo del proceso formativo no presencial en entornos de aprendizaje virtual y el logro de los objetivos de los programas a partir de materiales y recursos esenciales para ello.

- **Componente 4.3. - Infraestructura Física**

La implementación de la propuesta curricular de los programas semipresenciales y/o a distancia requiere de recursos físicos para su desarrollo en los componentes que suponen la presencia física de los estudiantes. El dimensionamiento de la infraestructura estará en función de la demanda proyectada en el tiempo para el desarrollo de los planes de estudios (aplicable a los programas con componentes de presencialidad).

La finalidad de este componente es garantizar que la infraestructura física sea idónea para el desarrollo de las actividades de los programas semipresenciales y/o a distancia y se realice en virtud de la propuesta curricular de los programas académicos.

e. **Condición Básica de Calidad V: Estrategias y Mecanismos para el Desarrollo de la Modalidad Semipresencial y/o a Distancia**

Cada universidad, en el ejercicio de su autonomía, desarrolla estrategias y mecanismos para el desarrollo de sus programas, tanto en el ámbito académico como administrativo. Para dicho desarrollo, requiere, por un lado, de recursos económicos y financieros para brindar el servicio de programas bajo la modalidad semipresencial y/o a distancia de forma sostenible. Por otro lado, de información sobre las características de los estudiantes para la toma de decisiones, así como de hacer disponible dicha información y la de los componentes de sus programas para los estudiantes. Ello acompañado de estrategias de acompañamiento que permitan el logro de los objetivos académicos por parte de los estudiantes y su graduación oportuna.

En tal virtud, los componentes de esta CBC son:

- **Componente 5.1: Estrategias de información, inducción, seguimiento y acompañamiento para los estudiantes**

La universidad debe contar con mecanismos de apoyo al estudiante de los programas en la modalidad semipresencial y/o a distancia y les brinda la información necesaria sobre la ruta formativa que deben seguir y el compromiso que ello supone. Para ello,



debe reconocer las características de sus estudiantes y adapta sus sistemas de inducción y acompañamiento, con fines de retención y graduación oportuna.

La finalidad de este componente es garantizar que los estudiantes cuenten con la información necesaria sobre los programas y disponga de estrategias que contribuyan con asegurar su permanencia y culminación.

- **Componente 5.2: Recursos económicos y financieros**

La universidad debe disponer de los recursos económicos y financieros necesarios para la sostenibilidad de los programas semipresenciales y/o a distancia. Mediante este indicador se busca asegurar que todos los programas cuenten con los recursos suficientes para su funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos académicos; así como garantizar que la universidad prevea una adecuada dotación de recursos (humanos, financieros o materiales) para la realización de acciones a mediano y largo plazo que aseguren el desarrollo de los entornos no presenciales de aprendizaje.

3.3. La Incorporación de diversos numerales al Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional

La propuesta plantea Incorporar al Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, los numerales 31.5, 31.6, 31.7, 40.5, 40.6 y 40.7, lo cuales tienen por objeto: (i) establecer los requisitos específicos para los supuestos de modificación de licencia cuando la solicitud comprenda a uno o más programa(s) que se brindará(n) en la modalidad semipresencial o a distancia; y, (ii) establecer las exigencias específicas para las solicitudes de licenciamiento de programas priorizados que comprende a uno o más programa(s) que se brindará(n) en la modalidad semipresencial o a distancia.

Cabe señalar que conforme se precisa en la fórmula normativa, los requisitos constituyen los medios de verificación previstos en la “Matriz de condiciones básicas de calidad de programas semipresenciales y a distancia” del Modelo de Licenciamiento de programas en las modalidades semipresencial y a distancia.

Asimismo, cabe indicar que la incorporación de los citados numerales no comporta la creación de nuevos procedimientos administrativos, sino la creación de supuestos específicos, aplicables cuando la universidad solicita la modificación de su licencia institucional o el licenciamiento de un programa priorizado por la Sunedu y, su solicitud contiene o se encuentra referida a uno o más programa(s) que se brindará(n) en la modalidad semipresencial o a distancia.

En efecto, es importante señalar que la evaluación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad específicas para la prestación del servicio educativo bajo las citadas modalidades semipresencial o a distancia no da lugar al otorgamiento de una licencia independiente, en tanto que esta se realiza siempre en el marco del procedimiento de modificación de licencia institucional y/o, de ser el caso, en el marco del procedimiento de licenciamiento de un programa priorizado por la Sunedu. Esto se debe a que el cumplimiento de las citadas condiciones específicas no se evalúa de forma aislada, sino en torno a las condiciones básicas de calidad previstas para el funcionamiento de la institución universitaria como organización, previstas en el Modelo de Licenciamiento Institucional y/o, de ser el caso, alrededor de las condiciones particulares para la

prestación de aquellos programas priorizados por la Sunedu, según regulado en el Capítulo V del presente Reglamento.

- ❖ Incorporación de numerales al artículo 31 del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional

Se plantea modificar el artículo 31 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, a fin de incorporar diversas disposiciones aplicables para los supuestos de modificación de licencia institucional que comprendan a uno o más programas que se brindarán en la modalidad semipresencial o a distancia.

De esta forma, se dispone incorporar el numeral 31.5, mediante el cual se establece que, en los supuestos de modificación de licencia previstos en los literales a), b), c), e) y f) del numeral 31.1 del Reglamento de Licenciamiento Institucional – es decir, en los supuestos de creación de filial, creación local, creación de programa conducente a grado y título, cambio de modalidad o cambio de locación–, si la solicitud de modificación de licencia comprende a uno o más programas que se brindarán en la modalidad semipresencial o a distancia, además de los requisitos específicos de cada supuesto, dicha solicitud debe contener los requisitos que corresponden a los medios de verificación establecidos en la “Matriz de condiciones básicas de calidad de programas semipresenciales y a distancia” y que se listan en el citado numeral 31.5 del artículo 31.

Asimismo, se dispone incorporar el numeral 31.6, por medio del cual se precisa que la primera solicitud de modificación de licencia institucional que comprende a uno o más programas bajo las modalidades semipresencial o a distancia debe contener todos los requisitos indicados en el numeral 31.5. del artículo 31. Adicionalmente, se dispone que las posteriores solicitudes de modificación de licencia que comprenda a uno o más programas que se brindarán bajo dichas modalidades solo deben contener los requisitos *Nº 5, 7, 8, 9, 12, 13, 15, 16, 25, 26, 27, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 50 establecidos en el numeral 31.5 del presente artículo.*

Adicionalmente, se dispone incorporar el numeral 31.7, que establece que si la solicitud de modificación de licencia, correspondiente a los supuestos indicados, y comprende a uno o más programas bajo las modalidades semipresencial o a distancia, no serán exigibles, respecto de dichos programas, los requisitos Nº 8, 12, 14, 17, 20, 33 y 43 del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Procedimiento de Licenciamiento Institucional. Ello en tanto que la finalidad de dichos requisitos ya se cumple con los medios de verificación previstos en la “Matriz de condiciones básicas de calidad de programas semipresenciales y a distancia”.

- ❖ Incorporación de numerales al artículo 40 del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional

También se plantea modificar el artículo 40 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, a fin de incorporar diversas disposiciones aplicables para los supuestos de licenciamiento de programas priorizados que comprendan a uno o más programas que se brindarán en la modalidad semipresencial o a distancia.

Así, se dispone incorporar el numeral 40.5, por medio del cual se establece que, si la solicitud de licenciamiento de programas priorizados comprende a uno o más programas que se brindarán en la modalidad semipresencial o a distancia, además de los requisitos específicos establecidos en el numeral 40.1 del artículo 40, dicha solicitud debe contener los requisitos señalados en el numeral 31.5 del artículo 31.



Además, se dispone incorporar el numeral 40.6, mediante la cual se prevé que la primera solicitud de licenciamiento de programa priorizado que comprende a uno o más programas que se brindarán en la modalidad semipresencial o a distancia debe contener todos los requisitos indicados en el numeral 31.5 del artículo 31 del presente Reglamento. Asimismo, se establece que las posteriores solicitudes de licenciamiento de programa priorizado que comprenda a uno o más programas bajo las modalidades semipresencial o a distancia solo deben contener los requisitos N° 5, 7, 8, 9, 12, 13, 15, 16, 25, 26, 27, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 50 establecidos en el numeral 31.5 del artículo 31 del presente Reglamento.

Por último, también se dispone incluir el numeral 40.7, por medio del cual se establece que, si la solicitud de licenciamiento de programa priorizado comprende a uno o más programas que se brindarán en la modalidad semipresencial o a distancia, no son exigibles, respecto de dichos programas, los requisitos N° 5, 10, 14, 15, 16, 17, 37 y 40 del numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de Procedimiento de Licenciamiento Institucional. Ello en tanto que la finalidad de dichos requisitos ya se cumple con los medios de verificación previstos en la “Matriz de condiciones básicas de calidad de programas semipresenciales y a distancia”.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En la presente sección se exponen los beneficios, impactos y efectos que la aprobación del proyecto normativo genera sobre los actores, la sociedad y el bienestar general. Así en concreto, la aprobación del proyecto normativo permitirá

- ❖ **Asegurar la accesibilidad del servicio educativo universitario.** – La presente norma asegura que la oferta de educación superior universitaria sea accesible geográfica y materialmente, procurando que el servicio educativo universitario sea entregado acorde con la modalidad de estudios más apropiada a la particular necesidad formativa de los distintos grupos de estudiantes universitarios. Pudiendo recurrir a estrategias con algún nivel de no presencialidad.
- ❖ **Asegurar la calidad del servicio educativo universitario.**– La norma asegura que el proceso formativo del estudiante cumple con condiciones calidad esenciales acorde a sus particularidades, independientemente de si la estrategia educativa contemple algún nivel de no presencialidad.
- ❖ **Se favorece la confianza legítima del administrado.**– La modificación del reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional busca garantizar que los administrados conozcan sobre los requisitos específicos aplicables para solicitar la modificación de licencia o el licenciamiento de programas priorizados cuando su solicitud comprende a uno o más programa(s) que se brindará(n) en la modalidad semipresencial o a distancia.
- ❖ **Mayor predictibilidad.**– El proyecto normativo permitirá brindar mayor información a los administrados sobre los procedimientos de modificación de licencia institucional y de licenciamiento de programas priorizados, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión sencilla y cierta sobre los requisitos y resultados posibles que se podrían obtener.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

- ❖ **Mantenimiento de costos.** - El proyecto normativo no originará que la Sunedu deba incurrir en mayores costos administrativos, recursos humanos o logísticos. Por otro lado, los administrados, podrían verse beneficiados con la norma, en tanto que se reducirían sus costos, en términos de tiempo, al obtener la información referida a los requisitos con un menor esfuerzo.

Considerando lo expuesto, se puede concluir que la propuesta normativa solo conlleva beneficios sin incurrir en mayores costos para la Sunedu o los administrados.

V. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

EL proyecto normativo plantea modificar el Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD, incorporando los numerales 31.5, 31.6, 31.7, 40.5, 40.6 y 40.7.
